**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, LICENCIADA LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, MAESTRA TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ, C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS, C. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX,** con el carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 numeral 124, 5, 36, 37 fracción II, 50, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 40, 47, 60, 87, 92, 99, 104 al 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, comparecemos ante este cuerpo colegiado, presentando **DICTAMEN QUE PROPONE LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO AL SUBSIDIO OTORGADO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA POR SUS SIGLAS DIF, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE SOLVENTAR EL PAGO DEL LAUDO CONDENATORIO EN FAVOR DE LA C. ADRIANA SOLIS ESQUIVEL,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

 **I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma en su fracción II otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.**- La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 88 párrafo primero, que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor; por su parte el artículo 89 del cuerpo de leyes en cita, refiere que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

**III.**-.Por su parte el artículo 89 de la Constitución Politica del Estado de Jalisco, refiere que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas, dispone de igual forma en su último párrafo que Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley; al respecto, la fracción X del artículo 15 del mismo ordenamiento establece que los presupuestos de egresos de cada municipio, deberán sujetarse a los principios de equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria.

**IV.**- El artículo 37 del mismo ordenamiento, en su fracción II, establece que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su Presupuesto de Egresos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; así como, que la aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetaran a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Los presupuestos de egresos deber ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica. Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**V.-** En ese tenor, es que en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, se autorizó por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el otorgamiento de un subsidio por la cantidad de **$20,770,253.00** (Veinte millones setecientos setenta mil doscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M. N.); sin embargo, se hizo del conocimiento al C. Alejandro Barragán Sánchez en su calidad de Presidente Municipal, mediante oficio número 590/2022 suscrito por la C. María Hidania Romero Rodríguez que era necesario un incremento al subsidio otorgado al multicitado Organismo Público, por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)**, para el cumplimiento en el pago del Laudo dictado por la Junta Especial número once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco que condena al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en favor de la C. Adriana Solís Esquivel, trabajadora del organismo de mérito

Con base en lo anterior, hacemos del conocimiento de este Pleno, los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S :**

 **1.-** Mediante el oficio números 590/2022 de fecha de recepción en la Presidencia Municipal el día 03 de Agosto de 2022, suscrito por la Maestra María Hidania Romero Rodríguez en su carácter de Directora del DIF Zapotlán, solicita al C. Alejandro Barragán Sánchez Presidente Municipal, un incremento del subsidio por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.),** que se otorgará al Organismo Público, a efecto de estar en posibilidad de cubrir e Laudo que se contiene en el expediente número 322/2010, al que fueron condenados, mismo que fue dictado con fecha 02 de Agosto del año 2021 por la Junta Especial número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, integrada por el Lic. Luis Carlos Arias Amezcua, Presidente Especial; Lic. Jorge Alberto García Ahumada, Presidente Auxiliar; C. José Ángel Rodríguez Valdez representante obrero; Lic. Ángel Mendoza Villalpando representante del capital actuando ante el Secretario General Lic. José Candelario Aguayo Cortea quien autoriza y da fe.

 A mayor abundamiento es necesario hacer del conocimiento de este Honorable Pleno que la demanda fue interpuesta por la actora Adriana Solís Esquivel, y admitida mediante auto dictado con fecha 19 de abril de 2010 correspondiéndole el número 322/2010 y radicada ante la Junta Especial número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en contra del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cuyo capítulo de hechos manifiesta:

*“4.- El día 22 de Diciembre de año próximo pasado, me dispuse a tomar 10 días hábiles de vacaciones con vencimiento al 6 de Enero del 2010 por lo que tenía que regresar a laborar a mi fuente de trabajo el día 7 de Enero de 2010”*.

*5*.- *El día* *7 de Enero del 2010 regrese a laborar a mi fuente de trabajo, y al ingresar a las oficinas me sale al paso un señor de nombre Víctor Hugo y sin una explicación me dice que le entregue las llaves de mi privado y escritorio que ya no tenía que trabajar más en esas oficinas, que mi trabajo ahí había terminado que era instrucciones que él tenía. Le pregunte que el quien era y me dijo que el encargado de Jurídico. Sin entender el porqué de mi despido le entregue las llaves que tenía a mi resguardo”*.

 El presente juicio continuo por todas sus etapas procesales, se dictó sentencia condenatoria el día 2 de Agosto de 2021, en que se condenó al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para formular Proyecto de Resolución en forma de Laudo en cumplimiento a la ejecutoria de fecha 20 de abril de 2017 que concede el amparo solicitado en la demanda de amparo directo número 408/2016, pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopán, Jalisco. en el que se desprende que la actora C. Adriana Solís Esquivel reclama el pago de las siguientes prestaciones: La reinstalación, Salarios Caídos, Prima de Antigüedad, Fondo de Ahorro y de Vivienda.

 En el Considerando IX, del referido Laudo, se menciona:

 “*IX.- Para el pago de las prestaciones a que fue condenada la demandada, esta autoridad resuelve la controversia sobre el salario que percibía el actor, pues la parte actora manifestó que percibía la cantidad de $3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. n.), MENSUALES y la demandada aduce que se percibía $6,306.30 (SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 30/100 M. N.), MENSUALES, por lo que se procede conforme a lo previsto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, a analizar las pruebas ofertadas por la demandada para determinar el monto; a lo cual de las mismas no se desprende de los autos del presente, manifestación, documento o prueba alguna por medio de la cual la demandada acredite el salario que percibía el actor,* ***por lo que resulta procedente fijar como monto de salario para las condenas la cantidad de $3,700.00 (TRES MIL SETESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), QUINCENALES****, para los fines legales que corresponda”.*

 Dictándose las siguientes:

***“P R O P O S I C I O N E S:***

 ***PRIMERA.-*** *La parte actora acreditó parcialmente sus acciones y la demanda acreditó sus excepciones, en consecuencia:*

 ***SEGUNDA.- SE CONDENA*** *a la demandada* ***SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO*** *a* ***REINSTALAR*** *a la trabajadora actora la* ***C. ADRIANA SOLIS ESQUIVEL*** *en los mismos términos y condiciones en lo que se venía desempeñando, así como a pagar lo correspondiente a* ***SALARIOS CAIDOS*** *hasta el total cumplimiento del presente juicio; así como a cubrir a la trabajadora actora lo correspondiente al pago de* ***VACACIONES*** *por 20 días anuales.* ***AGUINALDO*** *por 50 días anuales y* ***PRIMA VACACIONAL*** *equivalente al 25% las cuales las reclama por los años 2009, 2010, así como por las que se generen durante la tramitación del presente juicio; a pagar a la actora lo correspondiente a el pago de los bonos del* ***DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO*** *o* ***ESTIMULO AL SERVICIO PÚBLICO****, que se otorga en la segunda quincena de septiembre de cada año, equivalente a quince días de salario, por todo el tiempo que dure la presente contienda hasta el total cumplimiento del laudo: a cubrir las aportaciones a favor de la actora la C. NANCY MARÍA SALDAÑA GODINEZ, lo correspondiente al* ***INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL*** *en forma retroactiva; así como a cubrir el porcentaje que establezca la Ley que rige al Instituto de pensiones del Estado por concepto del* ***SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO*** *de los servidores públicos o trabajadores del estado y sus municipios; a cubrir al hoy* ***INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO****, las cuotas correspondientes a dicho organismo en la proporción establecida en la Ley que rige a dicho ante por toda la vigencia de la relación laboral, así como por todo el tiempo que dure el presente juicio hasta que se dé el total cumplimiento; lo anterior en los términos establecidos en los considerandos III, V, VI y VII.*

***TERCERA.- SE ABSUELVE*** *de cubrir lo correspondiente al* ***FONDO DE AHORRO y DE VIVIENDA*** *a favor de la actora; así como de la devolución a la parte actora la* ***C. ADRIANA SOLÍS ESQUIVEL*** *de diversos documentos en blanco; en base a lo expuesto y analizado en los considerandos IV y VIII de la presente resolución.*

***CUARTA.-*** *Se concede a la demandada un término de 72 horas contadas a partir de su notificación, para que cumpla voluntariamente con la presente resolución en caso de ser aprobada y elevada a la categoría de Laudo, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.* (sic).

 En ese tenor, la Junta Especial número once de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, determina la planilla de liquidación conforme a la cual deberá la demandada cubrir a la actora C. ADRIANA SOLÍS ESQUIVEL las siguientes prestaciones a las que fue condenada, siendo:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO:**  | **CANTIDAD:** |
| **SALARIOS VENCIDOS** | **$1,139,569.20** |
| **VACACIONES** | **$61,536.73** |
| **PRIMA VACAIONAL** | **$15,384.18** |
| **AGUINALDO** | **$154,981.41** |
| **TOTAL** | **$1,371,471.52** |

*“Así pues, la suma de todas las cantidades establecidas en el proyecto de fecha 02 de Agosto de 2021, nos permite arribar a la cantidad liquida de* ***$1,371,471.52 PESOS (UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 52/100) MENOS LOS IMPUESTOS Y DEDUCCIONES QUE GENERE ESTA CANTIDAD”*.**

 Cabe señalar que en la referida cantidad liquida que se menciona con anterioridad, no se prevé el pago de los bonos del **DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO** o **ESTIMULO AL SERVICIO PÚBLICO**, que se otorga en la segunda quincena de septiembre de cada año, equivalente a quince días de salario, por todo el tiempo que dure la presente contienda hasta el total cumplimiento del laudo a cubrir las aportaciones a favor de la actora, también lo correspondiente al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** en forma retroactiva; así como a cubrir el porcentaje que establezca la Ley que rige al Instituto de pensiones del Estado por concepto del **SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO** de los servidores públicos o trabajadores del estado y sus municipios; a cubrir al hoy **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO**, las cuotas correspondientes a dicho organismo en la proporción establecida en la Ley que rige a dicho ante por toda la vigencia de la relación laboral, así como por todo el tiempo que dure el presente juicio hasta que se dé el total cumplimiento.

 Además de que dicha condena se realizó desde el día 02 de Agosto del año 2021, sin que la planilla de liquidación se encuentre actualizada a la fecha del cumplimiento del Laudo.

Es importante señalar que el Organismo Público Descentralizado ha venido incumpliendo de manera sistemática en años anteriores con el mandato de la Junta Especial número once de la Local de Conciliación y Arbitraje, sin que en el presente caso, se pueda entrar al tema de las razones por las cuales se ha venido dando ese incumplimiento, sin embargo, lo que sí es de interés destacar es que al día de hoy el Organismo Público Descentralizado de mérito, tiene a su cargo una obligación económica por los conceptos contenidos en la Planilla de Liquidación expuesta en líneas precedentes, además de las cantidades que puedan resultar por actualizaciones en los incrementos en los salarios que se acumulan en el juicio; así como las obligaciones que tienen que ver con aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado, y las prestaciones accesorias; se trata de un tema álgido, que se debe atender de manera inmediata, tal como ya se está realizando.

Sin embargo, tal y como lo expuso en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, el C. Gerardo Rosales Aguilar en su carácter de Administrador del DIF Zapotlán en forma verbal confirmó se han llevado a cabo acciones tendientes a dialogar con la actora C. Adriana Solís Esquivel, las cuales han tenido éxito, en el sentido de que solo reclama la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)**, para dar por concluido y cumplido el Laudo tantas veces referido, por lo que es, únicamente la cantidad que solicita para terminar con el proceso laboral. Sin que el Organismo de referencia, cuente con recursos propios para poder enfrentar la obligación contenida en el Laudo de mérito, tal y como lo confirma el servidor público de mérito en la celebración de la sesión ordinaria de la décima sétima de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, de la sesión grabada y que se encuentra en el siguiente link. <https://www.youtube.com/watch?v=IY4-FPvqC2Y>.

 **2.-** Mediante oficio número HPM/494/2022, recibido en la Sala de Regidores con fecha 07 de Septiembre del año en curso, suscrito por la L.C. Ana María del Toro Torres, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal, dirigido al suscrito en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, hace de mi conocimiento lo siguiente:

 *“Derivado de las solicitudes de ampliación del techo presupuestal para el subsidio del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, mediante oficios 590/2022 y 629/2022 recibidos por la Oficina de Presidencia el 03 y 18 de agosto respectivamente, mismos que me fueron turnados a efecto de determinar la* ***viabilidad financiera presupuestal*** *para las peticiones de ampliación del presupuesto asignado al subsidio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en la partida 445 de Ayudas Sociales Instituciones sin Fines de Lucro por la cantidad de $1,149,987.44 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos 44/100 m. n).*

 *Por lo que le manifiesto en* ***sentido positivo*** *la viabilidad financiera para dar suficiencia presupuestal para el incremento del Subsidio ordinario al DIF, acorde a lo manifestado en la siguiente tabla:”*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***CONCEPTO*** | ***IMPORTE SOLICITADO*** | ***PARTIDA DE LA CUAL SE DISPONDRÁ LA SUFICIENCIA.*** |
| *LAUDO DE ADRIANA SOLIS ESQUIVEL*  | *750,000.00* | ***394*** *DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE.*  |

 Oficio que se acompaña como anexo al presente dictamen.

Por los motivos antes expuestos la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, emite el siguiente:

**C O N S I D E R A N D O :**

**1.-** En el Segundo Punto del Orden del día, de la Sesión Pública Ordinaria número Décima Séptima de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, celebrada el día 07 siete de septiembre de 2022, se analizaron las solicitudes contenidas en los oficios números 590/2022 y 642/2022 suscrito por los CC. María Hidania Romero Rodríguez y L.C.P. Gerardo Rosales Aguilar en sus respectivos caracteres de Directora y Administrador DIF Municipal, se propuso el presente asunto a los integrantes de la referida comisión, se analizó, estudió y se procede a dictaminar con las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 60 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en los siguientes términos:

Se autoriza el incremento al Subsidio del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal, por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)** en concepto de cumplimiento con el Laudo que condena a pagar la Junta Especial número once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco en favor de la C. Adriana Solís Esquivel.

 **2.**- Lo anterior tiene sustento en los soportes documentales que al efecto exhibieron los Servidores Públicos de mérito en el Segundo Punto del Orden del día la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, celebrada como ya se dijo el día 07 siete de septiembre de 2022, que se agregan al presente dictamen, en la que en esencia se analizó, estudió y discutió la petición, y basados en la explicación técnica del área responsable, aprobamos con el voto favorable de los cinco regidores integrantes de dicha comisión, la procedencia de la petición descrita, autorizando el incremento al subsidio por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 40, 42, 60, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande, relativos al funcionamiento del Ayuntamiento, 2, 3, 37, 38, y 79 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

 Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, proponemos para su aprobación dictamen que contiene los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

 **PRIMERO.-** Se autoriza el incremento al subsidio otorgado al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas DIF Municipal, por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)** con el objeto de que solventen el cumplimiento al Laudo dictado por la Junta Especial número once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en favor de la actora C. ADRIANA SOLIS ESQUIVEL, con la viabilidad financiera presupuestal de la partida 394 de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente.

**SEGUNDO.**- Notifíquese el presente dictamen a la Encargada de la Hacienda Municipal a efecto, de que, una vez que dé el debido cumplimiento a lo ordenado en el mismo, por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, advirtiendo que se cuenta con la suficiencia presupuestaria para el incremento al subsidio y el cumplimiento de los fines propuestos, así como a la Síndico Municipal, debido a la afectación en la partida 394 de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente, asignada a su Coordinación.

**TERCERO.**- Notifíquese el presente acuerdo del Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal.

**CUARTO.-** Notifíquese los presentes resolutivos a los CC. Presidente Municipal, a la Síndica, Secretaria General y la Encargada de la Hacienda Municipal.

A T E N T A M E N T E

“2022, Año de la Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”.

“2022, Año del Cincuenta Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”.

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 23 de Septiembre de 2022.

**C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Pública

y Patrimonio Municipal.

**LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente

 de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

**MTRA. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ.**

 Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente

de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

**C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.**

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente

de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

 **C. DIANA LAURA ORTEGA PALAFOX.**

 Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente

 de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.